

RESOLUCION (CD) N° 1211/11

Buenos Aires, 25 Noviembre 2011

VISTO la Resolución (CS) 3798/04 que incorpora en el plan de estudios de la Carrera de Abogacía tres niveles de lecto-comprensión en lengua extranjera; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la inserción de tres niveles de lecto-comprensión en el plan de estudios es iniciar a los alumnos en el desarrollo de estrategias de comprensión lectora que les permita una mejor interpretación de los textos jurídicos, logrando el discernimiento en el marco lingüístico jurídico específico; finalidad para la cual fueron incorporadas dichas asignaturas y desarrolladas con ejes temáticos de la Carrera de Abogacía.

Que existen diversos exámenes de idiomas extranjeros, diseñados y administrados por prestigiosas instituciones académicas, que permiten evaluar y acreditar el grado de conocimiento de la lengua de que se trate.

Que se entiende que los alumnos que han aprobado alguno de los exámenes mencionados cuentan de por sí con las competencias lingüísticas cuyo desarrollo constituye el propósito de los tres niveles de lecto-comprensión de lengua extranjera incluidos en el plan de estudios de la carrera de Abogacía.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 22 de noviembre de 2011.

POR ELLO;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

ARTICULO 1º. – Eximir de los Niveles I, II y III de la asignatura Lecto-comprensión de Idioma Extranjero a los alumnos de la Carrera de Abogacía que haya aprobado, en un plazo no superior a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, alguno de los exámenes internacionales de idioma que se detallan a continuación:

A.- Test of English as a Foreign Language (TOEFL), administrado por Educational Testing Service, cuando el alumno haya alcanzado una calificación mínima de 65 puntos en el Internet Based Test, una calificación mínima de 183 puntos en el Computer Based Test o una calificación mínima de 513 puntos en el Paper Based Test.

B.- First Certificate in English (FCE), administrado por University of Cambridge ESOL Examinations, cuando el alumno haya alcanzado el Nivel B2 o C1.

C.- Certificate in Advanced English (CAE) o Certificate of Proficiency in English, administrados por University of Cambridge ESOL Examinations, cualquiera sea la calificación nivel alcanzado por el alumno.

D.- Diplôme d' études en langue française (DELF), administrado por el Centre International d'études pédagogiques, cuando el alumno haya el nivel B2.

E.- Diplôme approfondi de langue française (DALF), administrado por el Centre International d'études pédagogiques, cuando el alumno haya el nivel C1 o C2.

D.- Certificação de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (CELPE-Bras), administrado por Ministério Educação de la República Federativa, cuando el alumno haya alcanzado el nivel Intermedio Superior, Avanzado o Avanzado Superior.

ARTICULO 2º.- Para solicitar la exención establecida por el Artículo 1º los alumnos deberán acompañar un certificado original de aprobación expedido por la institución que administra y evalúa cada uno de los exámenes que indique la calificación obtenida y la fecha en la que fue rendido el examen.

ARTICULO 3º.- Dicha solicitud de exención podrá presentarse a partir del momento en que el alumno se encuentre en condiciones de inscribirse a la asignatura Lecto-comprensión de Idioma Extranjero, según lo prevé el plan de estudios de la Carrera de Abogacía aprobado por Resolución (CS) N° 3798/04.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Siga a la Secretaria Académica, Subsecretaria Académica, Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales, Dirección de Consejo Directivo e Información a Docentes, Dirección de Control de Actas, Dirección de Alumnos, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Centro de Cómputos. Cumplido, archívese.